



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

**DIRECCION:**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGN-No. 0140883  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur PODER EJECUTIVO

### DECRETO

QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Ⓢ

### ACUERDO

ACUERDO NUMERO 177 POR EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA EDUCACION SECUNDARIA.

Ⓢ

### EDICTO

AL C. ARTURO LEON GARIBAY POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LA FACULTAD QUE AL EJECUTIVO CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCIONES II, XXIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 4, 5 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y**

**C O N S I D E R A N D O :**

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 EN SU APARTADO CORRESPONDIENTE A LA EDUCACION SEÑALA QUE MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y AMPLIAR SU OFERTA, FRENTE A UNA DEMANDA CRECIENTE, SON TAREAS URGENTES, A LAS QUE SE DESTINARA UN ESFUERZO ESPECIAL; Y QUE FOMENTAR LA EDUCACION TECNICA, EN TODOS SUS NIVELES, REVISTE PARTICULAR IMPORTANCIA PARA DISMINUIR EL REZAGO TECNOLÓGICO QUE NOS SEPARA DE LOS PAISES AVANZADOS;

QUE DE CONFORMIDAD CON DICHO PLAN, EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1989-1994, POR SU PARTE, AL REFERIRSE A LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR SIGNIFICA QUE LOS NUEVOS SERVICIOS ESCOLARIZADOS PARA LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA EN LAS OPCIONES BIVALENTE Y TERMINAL SERAN OPERADOS DESCENTRALIZADAMENTE, LO QUE PERMITIRA AMPLIAR LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LA ATENCION A LAS NECESIDADES LOCALES SOCIALES;

QUE EN ESTE MISMO CONTEXTO, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1993-1994 HA ESTABLECIDO EL OBJETIVO DE PROMOVER QUE EL SUBSISTEMA EDUCATIVO TERMINAL, A TRAVES DE LAS CARRERAS TECNICAS Y PROFESIONALES, TENGA UNA ORIENTACION CONGRUENTE CON EL APARATO PRODUCTIVO DEL ESTADO Y LA DEMANDA DEL MERCADO LOCAL DE TRABAJO;

**PODER EJECUTIVO**

QUE LOS SUBSISTEMAS ENCARGADOS DE IMPARTIR EDUCACION MEDIA SUPERIOR, EN SU MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNICO PROPEDEUTICO, EN NUESTRO ESTADO, CBTIS, CBTAS Y COBACH HAN ALCANZADO UNA EXTENSION Y COBERTURA QUE AMERITA CONSOLIDARSE MAS QUE CRECER EN LO CUANTITATIVO.

QUE PARA APOYAR LA CONSOLIDACION DEL BACHILLERATO TECNOLOGICO CONCEBIDO DENTRO DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE COPARTICIPACION FEDERACION-ESTADO, PARA LA APORTACION DE LOS RECURSOS PARA EL GASTO CORRIENTE Y DE INVERSION, ASI COMO LA CONCERTADA CONDUCCION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA SE HAN HECHO LOS ESTUDIOS Y PREVISIONES DEL CASO.

EN VIRTUD DE TODO LO CUAL HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O**

QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 1o.-** SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL CUAL ESTARA SECTORIZADO DENTRO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTICULO 2o.-** EL DOMICILIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS SERA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.

**ARTICULO 3o.-** EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DE B.C.S., TENDRA COMO OBJETO:

1.- IMPARTIR EDUCACION EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, CONJUGANDO CONVENIENTEMENTE EL CONOCIMIENTO TEORICO QUE ASEGURE SU VERTIENTE PROPEDEUTICA Y EL LOGRO DE HABILIDADES Y DESTREZAS QUE DEN ASCENDENCIA A SU LINEA TECNOLÓGICA.

2.- FACILITAR EL ACCESO AL CONOCIMIENTO Y A LA PREPARACION TECNICA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR A LOS JOVENES, PARTICULARMENTE A LOS AVECINDADOS EN COMUNIDADES RURALES O SEMIURBANAS.

3.- PROMOVER UN MEJOR APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y CONTRIBUIR A LA UTILIZACION RACIONAL DE LOS MISMOS.

4.- REFORZAR EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE CON ACTIVIDADES CURRICULARES O EXTRACURRICULARES DEBIDAMENTE PLANEADAS Y EJECUTADAS.

5.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA ACTITUD CRITICA DERIVADA DE LA VERDAD CIENTIFICA, LA PREVISION Y BUSQUEDA DEL FUTURO CON BASE EN EL CONOCIMIENTO OBJETIVO DE NUESTRA REALIDAD Y VALORES REGIONALES Y NACIONALES.

**ARTICULO 4o.-** PARA ASEGURAR EL ALCANCE DE SUS OBJETIVOS, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1.- IMPARTIR EDUCACION DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO.

2.- ESTABLECER, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y SOSTENER PLANTELES EN LOS LUGARES DEL ESTADO QUE ESTIME CONVENIENTES, NECESARIOS Y POSIBLES.



PODER EJECUTIVO

- 3.- FORMULAR Y ADECUAR SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.
- 4.- EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIO, DIPLOMAS Y TITULOS DE TECNICOS PROFESIONALES.
- 5.- ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LAS PREVISIONES DE ESTA LEY.
- 6.- DISEÑAR Y EJECUTAR SU PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO.
- 7.- ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIO DEL MISMO TIPO, GRADO Y MODALIDAD EDUCATIVA, REALIZADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.
- 8.- ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS.
- 9.- OTORGAR O RETIRAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS EN PLANTELES PARTICULARES, QUE IMPARTAN IGUAL CICLO EDUCATIVO.
- 10.- ESTIMULAR AL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO PARA SU SUPERACION PERMANENTE, PROCURANDO MEJORAR LA FORMACION PROFESIONAL Y/O TECNICA EN CADA NIVEL.
- 11.- PRODUCIR PROGRAMAS DE ORIENTACION EDUCATIVA CONSTANTES Y PERMANENTES.
- 12.- REALIZAR CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, ESTANDO SIEMPRE SUJETO A LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- 13.- REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

**PODER EJECUTIVO**

**14.-** LAS DEMAS QUE SEAN AFINES A SU NATURALEZA O QUE SE DERIVEN DE ESTA U OTRAS LEYES.

**ARTICULO 5o.-** HABRA UN ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO Y REGLAMENTOS DERIVADOS DEL MISMO QUE DEFINIRAN Y DETERMINARAN SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACION**

**ARTICULO 6o.-** LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERAN:

- 1.- LA JUNTA DIRECTIVA.
- 2.- EL DIRECTOR GENERAL.
- 3.- LOS DIRECTORES DE AREA.
- 4.- LOS DIRECTORES DE PLANTEL.

**ARTICULO 7o.-** LA JUNTA DIRECTIVA SERA LA MAXIMA AUTORIDAD; ESTARA CONFORMADA POR SIETE MIEMBROS DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRA.
- 2.- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.

**PODER EJECUTIVO**

**3.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**4.- DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPE EN EL FINANCIAMIENTO DEL COLEGIO A TRAVES DE UN PATRONATO CONSTITUIDO PARA APOYAR LA OPERACION DEL MISMO Y QUE SERAN DESIGNADOS POR EL PROPIO PATRONATO CONFORME A SU NORMATIVIDAD.**

**ARTICULO 8o.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I.- ESTABLECER, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE, LAS POLITICAS GENERALES DEL COLEGIO;**

**II.- DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS ACADEMICOS QUE SE LE PRESENTEN Y LOS QUE SURJAN EN SU PROPIO SENO;**

**III.- ESTUDIAR Y, EN SU CASO, APROBAR Y MODIFICAR, LOS PROYECTOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, MISMOS QUE DEBERAN SOMETERSE A LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;**

**IV.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA;**

**V.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL COLEGIO, ASI COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETANDOSE A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE PLANEACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO ESTATAL, EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y, EN SU CASO, A LAS ASIGNACIONES DE GASTOS Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADO.**

**VI.- APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO PUBLICO Y DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS;**

**VII.- NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE AREA Y AUTORIZAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL A FAVOR DE DIRECTORES DE PLANTEL;**

**PODER EJECUTIVO**

**VIII.-** REGLAMENTAR LA INTEGRACION DE LA COMISION DICIAMINADORA EXTERNA Y DESIGNAR A SU REPRESENTANTE;

**IX.-** INTEGRAR EL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO QUE APOYARA LOS TRABAJOS DE LA JUNTA DIRECTIVA;

**X.-** ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, LOS INFORMES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL COMISARIO PUBLICO;

**XI.-** ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMAS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL COLEGIO;

**XII.-** FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE EL COLEGIO EN LA CELEBRACION DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCION DE ACCIONES EN MATERIA DE POLITICA EDUCATIVA; Y

**XIII.-** LAS DEMAS NO CONFERIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO O QUE SE DERIVEN DEL ESTATUTO O DE SUS REGLAMENTOS.

**ARTICULO 9o.-** LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA A QUE HACEN REFERENCIA LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTICULO 7o., SERAN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EL RESTO DE LOS MIEMBROS DURARA EN SU ENCARGO TRES AÑOS.

**ARTICULO 10o.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 8o. LA JUNTA DIRECTIVA CONTARA CON EL APOYO DE UN CONSEJO TECNICO CONSULTIVO, QUE SERA UN ORGANO INTEGRADO POR ESPECIALISTAS DE ALTO RECONOCIMIENTO ACADEMICO Y PROFESIONAL, CON FUNCIONES DE ASESORIA Y RECOMENDACION. EL NUMERO DE MIEMBROS, ORGANIZACION Y FORMA DE TRABAJO ESTARAN ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS. EL PERSONAL ACADEMICO DEL COLEGIO PODRA PARTICIPAR EN ESTE CONSEJO.



**PODER EJECUTIVO**

**ARTICULO 11o.-** POR CADA TITULAR COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE HARA RESPECTIVAMENTE EL NOMBRAMIENTO DE UN SUPLENTE.

**ARTICULO 12o.-** LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA, CUANDO MENOS DE CINCO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA. SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

**ARTICULO 13o.-** LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA EN FORMA ORDINARIA TRIMESTRALMENTE Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO. LAS CONVOCATORIAS LAS HARA EL PRESIDENTE.

**ARTICULO 14o.-** EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERA HONORARIO.

**ARTICULO 15o.-** EL DIRECTOR GENERAL FUNGIRA COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**ARTICULO 16o.-** EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

**ARTICULO 17o.-** PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

- 1.- SER MAYOR DE 30 AÑOS Y MENOR DE 70.
- 2.- POSEER TITULO DE LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE.
- 3.- SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

**ARTICULO 18o.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:

## PODER EJECUTIVO

**I.-** ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACION EN UNO O MAS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRA DE LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CADA CASO CONCRETO;

**II.-** REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE; DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO; PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES Y OTORGAR EL PERDON CORRESPONDIENTE; FORMULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y, EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACION Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES;

**III.-** FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASI COMO LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACION A LA JUNTA DIRECTIVA;

**IV.-** CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTAS;

**V.-** VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA;

**VI.-** PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES DE AREA Y SOLICITAR AUTORIZACION PARA NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE PLANTEL;

**VII.-** NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL COLEGIO, ASIMISMO, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE LA MATERIA;

**PODER EJECUTIVO**

**VIII.-** PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO;

**IX.-** SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ASI COMO EXPEDIR LOS MANUALES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO;

**X.-** PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARAN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCION, CON LAS REALIZACIONES ALCANZADAS;

**XI.-** FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA;

**XII.-** LAS DEMAS QUE LE OTORQUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTICULO 19o.-** EL COLEGIO CONTARA CON DOS AREAS ESPECIFICAS, CADA CUAL TENDRA AL FRENTE UN DIRECTOR: AREA ACADEMICA Y AREA ADMINISTRATIVA.

**ARTICULO 20o.-** CORRESPONDE AL DIRECTOR ACADEMICO:

**I.-** ELABORAR, CON LA COLABORACION DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL LOS CALENDARIOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE PONDRÁ A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL;

**II.-** SUPERVISAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DEL CALENDARIO ESCOLAR Y TODOS LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO;

**PODER EJECUTIVO**

**III.-** COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL, ASI COMO LA FORMULACION Y OPERACION DE PLANES, PROGRAMAS Y METODOLOGIAS QUE SERVIRAN DE APOYO A LA ENSEÑANZA.

**ARTICULO 21o.-** CORRESPONDE AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

**I.-** ESTABLECER, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO;

**II.-** COORDINAR Y SUPERVISAR LA SELECCION, CAPACITACION E INDUCCION DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL AREA ADMINISTRATIVA;

**III.-** COORDINAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO;

**IV.-** COORDINAR Y CONTROLAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIO;

**V.-** SUPERVISAR Y APROBAR EL TRAMITE GENERAL DE ADQUISICIONES;

**VI.-** CONTROLAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO GENERAL;

**VII.-** FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO FINANCIERO DEL COLEGIO;

**VIII.-** FORMULAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL PONIENDOLO A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA;

**IX.-** DISEÑAR, IMPLANTAR Y SUPERVISAR SISTEMAS DE CONTROL CONTABLE PRESUPUESTAL Y DE RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS;

**X.-** EJERCER EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, RECIBIR TODO TIPO DE INGRESOS EN FAVOR DEL COLEGIO Y EFECTUAR LAS EROGACIONES AUTORIZADAS POR EL PRESUPUESTO.



**CAPITULO III**  
**DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 22o.-** EL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTARA CONSTITUIDO POR:

**I.-** LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE OTORGUEN O DESTINEN;

**II.-** LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMAS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

**III.-** LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERECHOS Y DEMAS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES, ACTIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE, Y;

**IV.-** EN GENERAL CON LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL.

**ARTICULO 23o.-** EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR GOZARA RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHOS BIENES, ASI COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL COLEGIO, QUEDARAN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN TERMINOS DE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE.

**CAPITULO IV  
DEL PATRONATO**

**ARTICULO 24o.-** EL PATRONATO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENDRA COMO FINALIDAD APOYAR A LA INSTITUCION EN LA OBTENCION DE RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES PARA LA OPTIMA REALIZACION DE SUS FUNCIONES. SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO ESTAN REGULADOS POR EL DECRETO QUE, CONFORME A SU LEY ORGANICA, EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CAPITULO V  
DEL PERSONAL DEL COLEGIO**

**ARTICULO 25o.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL COLEGIO CONTARA CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I.- ACADEMICO;
- II.- TECNICO DE APOYO, Y;
- III.- ADMINISTRATIVO.

SERA PERSONAL ACADEMICO EL CONTRATADO POR EL COLEGIO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE DOCENCIA, INVESTIGACION, VINCULACION Y DIFUSION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADEMICOS QUE SE APRUEBEN.

EL PERSONAL TECNICO DE APOYO SERA EL QUE CONTRATE EL COLEGIO PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE POSIBILITEN, FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DE LAS LABORES ACADEMICAS.

**PODER EJECUTIVO**

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE CONSTITUIRA POR EL QUE CONTRATE EL COLEGIO PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA INDOLE.

**ARTICULO 26r.** - EL INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO DEL COLEGIO SE REALIZARA POR CONCURSOS QUE CALIFICAN COMISIONES INTERNAS EN EL CASO DE LA PROMOCION Y EXTERNAS TRATANDOSE DEL INGRESO Y DE LA PERMANENCIA. DICHAS COMISIONES ESTARAN INTEGRADAS POR ACADEMICOS DE ALTO RECONOCIMIENTO. LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA EXPIDA PARA REGULAR DICHOS CONCURSOS DEBERAN ASEGURAR EL INGRESO, LA PROMOCION Y LA PERMANENCIA DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO. LOS PROCEDIMIENTOS DE PERMANENCIA SE DESARROLLARAN A PARTIR DEL QUINTO AÑO DE INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO.

**ARTICULO 27.**- SERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA Y PODRAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE. EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES DE AREA, LOS DIRECTORES DE PLANTEL, SUBDIRECTORES, COORDINADORES ESTATALES Y JEFES DE DEPARTAMENTO; LOS ADMINISTRADORES ENCARGADOS DE ADQUISICIONES Y COMPRA, ASI COMO LOS ASESORES.

**ARTICULO 28o.**- EL PERSONAL ACADEMICO DEL COLEGIO PODRA AGRUPARSE EN LA FORMA QUE MEJOR CONVenga A SUS INTERESES, PARA FINES DE INDOLE ACADEMICA, Y SIN MENOSCABO DE LA REPRESENTACION QUE ESTA LEY LES CONFIERE.

**ARTICULO 29o.**- LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERA CUMPLIR EL PERSONAL ACADEMICO SERAN: POSEER CARTA DE PASANTE A NIVEL DE LICENCIATURA O TITULO DE NORMAL SUPERIOR.

PARA EL CASO QUE NO HUBIESE CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MINIMOS ANTES MENCIONADOS, EL DIRECTOR GENERAL PODRA DISPENSAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS AL PERSONAL QUE DEBA DESIGNAR PARA IMPARTIR MATERIAS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO E IDIOMAS EXTRANJEROS, CUANDO LOS CANDIDATOS DEMUESTREN CAPACIDAD PARA LA IMPARTICION DE DICHOS CURSOS.

**CAPITULO VI  
DEL ALUMNADO**

**ARTICULO 30o.-** SERAN ALUMNOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SU SELECCION E INGRESO SEAN ADMITIDOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTAN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLOGICO Y TENDRAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTE DECRETO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE EXPIDAN, LES DETERMINE.

**ARTICULO 31o.-** LAS AGRUPACIONES DE ALUMNOS SERAN TOTALMENTE INDEPENDIENTES DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO Y SE ORGANIZARAN EN LA FORMA QUE LOS PROPIOS ESTUDIANTES DETERMINEN.

**CAPITULO VII  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 32o.-** EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONTARA CON UN ORGANISMO DE VIGILANCIA, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR UN COMISARIO PUBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

EL COMISARIO PUBLICO EVALUARA EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL COLEGIO; REALIZARA ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS DE RECURSOS ECONOMICOS DEL ORGANISMO, ASI COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y, EN GENERAL; SOLICITARA LA INFORMACION Y EFECTUARA LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO LE ASIGNE ESPECIFICAMENTE CONFORME A LAS LEYES.



PODER EJECUTIVO

T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO 1o.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS A LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO, AL PRIMER DIRECTOR DEL COLEGIO.

**ARTICULO 2o.-** LOS REGLAMENTOS DEL PRESENTE DECRETO DEBERAN SER EXPEDIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE B.C.S., EN UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE.

**ARTICULO 3o.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.


**D A D O** EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE B.C.S.



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

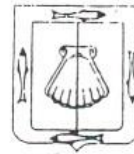


PROFR. FRANCISCO ROMERO ESCOPINICHI  
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Condiciones superiores no obligatorias el hecho de publicarse en este Boletín</p>	<p><b>DIRECCION</b> SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-No. 0140883 Características 315112816</p>
---	--	--

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO**

REFORMAS AL DECRETO DE CREACION DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO (CECyTE), EN SUS ARTICULOS 8 FRACCION VII Y 18 FRACCIONES VI Y VII,

**LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES  
DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**EDICTO**

EXPEDIENTE 271/96 RELATIVO AL POBLADO AGUA CALIENTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EDICTO**

EXPEDIENTE 288/96 RELATIVO AL POBLADO TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**CONVOCATORIA DE REMATE**

**1ra. ALMONEDA**

PUERTERIA Y ELECTRICIDAD DE LA PAZ, S.A. DE C.V.

OPERADORA MEXICANA TERRASOL, S.A. DE C.V.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LA FACULTAD QUE AL EJECUTIVO CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCIONES II, XXIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 4, 5 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y;

#### CONSIDERANDO

QUE ES NECESARIO ADECUAR LAS DISPOSICIONES QUE TIENEN EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO, CON LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA CREACION DE DICHO ORGANISMO OTORGO EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; EN VIRTUD DE LO CUAL HE TENIDO HA BIEN EMITIR EL SIGUIENTE;

#### DECRETO

REFORMAS AL DECRETO DE CREACION DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO (CECyTE), EN SUS ARTICULOS 8 FRACCION VII Y 18 FRACCIONES VI Y VII, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTICULO 8.-** La H. Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a VI...

VII.- Nombrar a los Directores de Area y Directores de los planteles dependientes del Colegio, a propuesta del Director General.

VIII a XIII...

**ARTICULO 18.-** Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

PODER EJECUTIVO

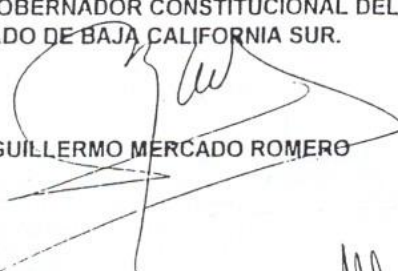
1 a V...

VI.- Proponer a la H. Junta Directiva los nombramientos de los Directores de Area y Directores de los Planteles dependientes del Colegio

VII.-Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Colegio, con la excepción de aquellos que deban ser nombrados por otras autoridades, de conformidad con la presente Ley; asimismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad a la Ley de la materia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA PAZ, B.C.S.,A 22 DE MARZO DE 1996


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA

  
PROFR.FRANCISCO ROMERO ESCOPINICH